



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00352-00

Demandante: SANDRA MARITZA GUERRERO CORTES

Demandada: LUZ AURORA GONZALEZ ROJAS

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424 y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SANDRA MARITZA GUERRERO CORTES, persona mayor y vecino de esta ciudad en contra de LUZ AURORA GONZALEZ ROJAS, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con base en la letra de cambio No. 1, con fecha de creación el día 13 de junio de 2014 y fecha de vencimiento el día 17 de junio de 2017, por los siguientes conceptos:

- a) CAPITAL: Por la suma de \$35.000.000,00 M/cte, por concepto de capital.
- b) INTERESES DE PLAZO: Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero del literal a), desde el 13 de junio de 2014 y fecha de vencimiento el día 17 de junio de 2017, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero del literal a), a la tasa máxima legal variable certificada por la Superintendencia Financiera prevista en el artículo 884 del C. de Co. desde el 18 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

af

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejusdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.
6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.
7. Reconocer personería al abogado JOSE IGNACIO ROJAS GARZON., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA